

Expediente: **5074/23**

Carátula: **GRACIANO CONSTANZA ELIZABETH C/ LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN S.A. Y OTRA S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **21/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23368653349 - GRACIANO, CONSTANZA ELIZABETH-ACTOR/A

20253806479 - LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN S.A., -DEMANDADO/A

27249827504 - VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A

90000000000 - MOLINA, PATRICIA GRACIELA-PERITO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

4

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil y Comercial Común de la XV° Nominación

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 5074/23



H102346340244

Autos: GRACIANO CONSTANZA ELIZABETH c/ LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN S.A. Y OTRA s/ PROCESOS DE CONSUMO

Expte: 5074/23. Fecha Inicio: 05/10/2023.

San Miguel de Tucumán, 20 de agosto de 2026

Y VISTOS: los autos "GRACIANO CONSTANZA ELIZABETH c/ LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN S.A. Y OTRA s/ PROCESOS DE CONSUMO", que vienen a despacho para regular honorarios, y

CONSIDERANDO:

I. Que en virtud del decreto que antecede, la causa se encuentra en condiciones de ser resuelta y que corresponde ingresar al estudio de la cuestión propuesta.

II. De una compulsa a las constancias de la causa surge que se trata de un proceso sumario de conocimiento principal, mediante el cual la actora Constanza Elizabeth Graciano, por intermedio de su letrado apoderado Gustavo José Lucchetta, interpuso acción de consumo en contra de León Alperovich S.A. y Volkswagen S.A. de Ahorro Para Fines Determinados S.A. en fecha 09/04/2024, la que fue ampliada en fecha 19/06/2024, solicitando: 1) Que se efectivice la entrega de su vehículo (pretensión modificada en ampliación de demanda); 2) Que se condene a las accionadas a resarcir los daños que han generado a la Sra. Graciano por su mora injustificada en la entrega de dicha

unidad; 3) Que se imponga multa civil a las accionadas, vista la mala fe y abuso de posición dominante con el que se han conducido en todo momento, con el fin de evitar la repetición de estas actitudes; 4) Que se obligue a las demandadas a publicar a su costa la sentencia en los términos del art. 47 de la LDC. Ante el traslado de la demanda ordenado en fecha 25/06/2024, la letrada Valeria Verónica Santucho, apoderada de Volkswagen S.A. de Ahorro Para Fines Determinados contestó la demanda incoada en fecha 26/08/2024, mientras que en fecha 02/09/2024 el letrado Ariel Fernando Sosa, apoderado de León Alperovich de Tucumán S.A. hizo lo suyo en fecha 02/09/2024.

Que la sentencia de fecha 29/04/2025, según fallo del Superior de fecha 10/04/2026, condenó solidariamente a León Alperovich de Tucumán S.A. y Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados a abonar a la parte actora el importe proveniente de los intereses no capitalizables surgidos de la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, los cuales se aplicarán sobre el valor del Bien Tipo vigente al vencimiento del plazo de cumplimiento de la obligación a su cargo, por el término transcurrido desde la fecha en que hubiere correspondido la toma de posesión hasta el de su efectivización, en concepto de multa por mora en la entrega; y el monto equivalente a 03 (tres) Canastas Básicas totales para el Hogar 3 del INDEC, al valor vigente a la fecha de su efectivo pago en concepto de daño punitivo.

III. De manera tal que corresponderá regular honorarios profesionales a los letrados: **Gustavo José Lucchetta**, apoderado de la parte actora, dos etapas y ganador; **Valeria Verónica Santucho**, apoderada de Volkswagen S.A. de Ahorro Para Fines Determinados, dos etapas y como perdedora; y al letrado **Ariel Fernando Sosa**, apoderado de León Alperovich de Tucumán S.A., dos etapas y como perdedor. Asimismo, corresponderá regular estipendios profesionales a la perito desinsaculada **Patricia Graciela Molina**, quien intervino en el cuaderno de pruebas C4, aceptando el cargo en fecha 25/09/2024, mientras que en fecha 12/11/2024 informó que a partir del día 13/11/2024 hasta el día 30/11/2024 tomaría licencia por vacaciones, motivo por el cual no emitió dictamen pericial.

Ahora bien, en éste punto, es importante destacar que sin perjuicio de que la aceptación del cargo como tal constituye el primer acto procesal que realiza el perito con entidad suficiente digna de retribución (ZARCO PEREZ, Franklin. *Manual de peritajes judiciales*, p. 145; CNCom, sala D, 15/4/94, "Raijel, Salomón c/Laurenzano, Mario y otros s/disolución de sociedad"; CNCom., Sala A, 18/7/02, "Banco Piano SA c/Cooperativa Cofiarsa de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda. y otro s/ejecutivo"; CNCivComFed, sala I, 13/9/79, LL, 1980-A-503 cit. por: PASSARÓN, Julio Federico - PESARESI, Guillermo Mario. *Honorarios judiciales*, t. II, p. 134), no es menos cierto que la percepción de la retribución profesional se encuentra supeditada, precisamente, a la realización de la pericia por cuanto constituye el objeto susceptible de apreciación de la labor profesional a ser retribuida, motivo por el cual corresponde justipreciar la labor desplegada en el cuaderno de pruebas antes descrito, y consecuentemente regular estipendios a la perito Patricia Graciela Molina.

IV. En lo atinente a la determinación de la **base regulatoria**, habrá de estarse a lo resuelto en las sentencia definitiva, parámetros que arrojan el monto de **\$70.676.883,22** (\$62.574.390,71 en concepto de multa por mora en la entrega + \$4.937.210,37 en concepto de daño punitivo), a la fecha de esta resolución.

V. Ahora bien, para fijar las escalas arancelarias se tendrá en cuenta las pautas contenidas en los arts. 14, 15, 38, 39, 43 de la ya citada ley provincial 5480.

Para proceder a la determinación de los honorarios que asisten a cada profesional, y haciendo aplicación de los parámetros contenidos en el art. 38 de la ley 5480, se estima prudente regular honorarios al letrado **Gustavo José Lucchetta**, apoderado de la parte actora, dos etapas y ganador en **\$15.336.883,66**

(14% de la base más procuratorios); a la letrada **Valeria Verónica Santucho**, apoderada de Volkswagen S.A. de Ahorro Para Fines Determinados, dos etapas y como perdedora en **\$8.763.933,52** (8% de la base más procuratorios). Por último, al letrado **Ariel Fernando Sosa**, apoderado de León Alperovich de Tucumán S.A., dos etapas y como perdedor en **\$8.763.933,52** (8% de la base más procuratorios). Finalmente, a la **Sra. Perito Patricia Graciela Molina**, por su intervención en el cuaderno de pruebas C4, y habida cuenta de la aplicación que por analogía se hace a los fines regulatorios de los profesionales intervinientes en las litis de la ley 7897 de honorarios profesionales de los graduados en Ciencias Económicas, estimo prudente regular honorarios en la presente causa en un 10% (DIEZ POR CIENTO) del mínimo legal pautado en el art. 7 del citado cuerpo legal que, al día de la fecha, se encuentra regulado en \$820.000 lo que equivale a **\$82.000,00** (PESOS OCHENTA Y DOS MIL).

Por éstos motivos,

RESUELVO:

I. ESTABLECER como **base regulatoria** para el presente proceso la suma de **\$70.676.883,22** calculados a la fecha de esta resolución.

II. REGULAR HONORARIOS por la tramitación del proceso sumario de conocimiento principal: al letrado **Gustavo José Lucchetta**, apoderado de la parte actora, dos etapas y ganador, en la suma de **\$15.336.883,66** (14% de la base más procuratorios); a la letrada **Valeria Verónica Santucho**, apoderada de Volkswagen S.A. de Ahorro Para Fines Determinados, dos etapas y como perdedora en **\$8.763.933,52** (8% de la base más procuratorios). Por último, al letrado **Ariel Fernando Sosa**, apoderado de León Alperovich de Tucumán S.A., dos etapas y como perdedor en **\$8.763.933,52** (8% de la base más procuratorios); y a la **Sra. Patricia Graciela Molina**, por su intervención en el cuaderno de pruebas C4, en la suma de **\$82.000,00** (PESOS OCHENTA Y DOS MIL), conforme lo meritado

IV. COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35, ley 6059).

HÁGASE SABER.^{5074/23-DAC}

Dra. María Florencia Gutierrez

-Jueza Civil y Comercial Común de la XV Nom.-

Actuación firmada en fecha 20/08/2026

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27232397050

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.